

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27/07/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00590 00**

Examinados los documentos allegados como base de la ejecución a los cuales la sociedad demandante les prodiga virtualidad ejecutiva <facturas de venta No. FV-6347 y FV-6351>, se observa que aquellas no cumplen con el lleno de los requisitos legales consagrados, especialmente el previsto en el numeral 2º del artículo 774 del C. C. “**2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley**”, por lo tanto, al faltar dicho requisito especial, el documento pierde el carácter de título valor.

Conforme a lo anteriormente esbozado, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

**RESUELVE**

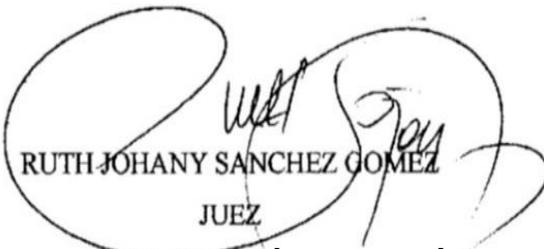
**PRIMERO. - NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

**SEGUNDO. - DEVOLVER** en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

**TERCERO. - ARCHIVAR** la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

{

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ  
**RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**  
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 28 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

